

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

3 de julio de 1990

RESOLUCION JPE-046

EXIMIENDO A LA OFICINA PARA EL DESARROLLO E IMPLANTACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PERMANENTE PARA LOS DAMNIFICADOS DEL HURACAN HUGO DE LA PRESENTACION DE CIERTOS TRAMITES ANTE LA JUNTA DE PLANIFICACION Y LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS.

La Oficina para el Desarrollo e Implantación del Programa de Vivienda Permanente para los Damnificados del Huracán Hugo fue creada, mediante Orden Ejecutiva del Gobernador, Boletín del 6 de enero de 1990, con el fin de que planifique, coordine y desarrolle un programa de construcción de vivienda permanente para lograr devolver a cada familia afectada por el Huracán Hugo su hogar a la brevedad posible. Posteriormente, mediante la Orden Ejecutiva del Gobernador, Boletín Administrativo O.E. 1990-10 del 2 de febrero de 1990, se enmienda el Boletín Administrativo 5537, se declara el programa como uno de emergencia y se requiere a las agencias pertinentes que otorguen las exenciones necesarias establecidas en sus leyes y reglamentos para situaciones de emergencia con el propósito de agilizar todos los procesos administrativos de la Oficina y de las propias agencias e instrumentalidades relacionadas con la obtención de los propósitos de la Orden Ejecutiva.

Con el propósito de acelerar los procedimientos y a tenor con las disposiciones de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, esta Junta de Planificación acuerda EXIMIR a la Oficina para el Desarrollo e Implantación del Programa de Vivienda Permanente para los Damnificados del Huracán Hugo de presentar ante la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos lo siguiente:

1. Transacciones de terrenos o de terrenos y estructuras para proveer vivienda permanente a los damnificados del Huracán Hugo. Quedan exentas a su vez, de cumplir con dicho trámite las agencias, departamentos e instrumentalidades públicas dueños de terrenos o estructuras donde se pretenda ubicar un proyecto para los fines para el que fue creada la Oficina.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

2. En los casos de consultas previamente aprobadas a otras agencias donde sea necesario aumentar o disminuir el número de unidades con el fin de atender las necesidades del municipio se exime de la presentación de una solicitud de enmienda para toda disminución en el número de solares y en aquellos casos en que se trata de un aumento, podrá incluirse hasta un 10% adicional de solares siempre y cuando, se cumpla con las disposiciones del Artículo 4C de la Ley 9 del 18 de junio de 1970 (Ley Sobre Política Pública Ambiental) y el desarrollo sea dentro de la misma finca.

Ing. Patricia G. Custodio
Presidenta

Arq. Lina M. Dueño
Miembro Asociado

Certifico aprobada hoy, 3 de julio de 1990.

GRIZZETTE DAVILA
Secretaria

POR: _____

SUBSECRETARIA AUX.

